



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO
(031 del 7 de diciembre de 2011)**

“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental a la Sociedad INVERSIONES MAD LTDA”

**LA DIRECTORA TERRITORIAL CARIBE DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución No. 235 de 2005, la Resolución N°. 1610 de 2005 y en las Resoluciones N° 0163 de 2009 y 092 del 09 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, *“por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”* en el Capítulo V de la Parte XIII de su Libro Segundo, creó el Sistema de Parques Nacionales Naturales, y lo definió como un conjunto de áreas con valores excepciones para el patrimonio nacional, las cuales en función de sus características se reservan y declaran dentro de las categorías que se enuncian a continuación: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado inicialmente como los Corales del Rosario mediante Acuerdo No. 26 de 1977 delINDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos; posteriormente a través de Acuerdo No 0085 de 1985 delINDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo No. 0093 de 1988 delINDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva No. 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución No. 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental a la Sociedad INVERSIONES MAD LTDA”

Que a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde entre otras funciones la de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con lo consagrado el numeral 7 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011.

Que la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante resolución 092 de noviembre 9 de 2011 delegó en la Dirección Territorial Caribe entre otras funciones la de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con lo consagrado el numeral 7 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011.

Que la función mencionada anteriormente, armoniza con lo dispuesto en los artículos 50 al 52 del Código Nacional de Recursos Naturales, al señalar que sin perjuicio de lo dispuesto especialmente para cada recurso, la administración tiene la facultad de autorizar a los particulares el derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público.

Que Parques Nacionales Naturales, profirió la Resolución No. 235 del 6 de septiembre de 2005 por medio de la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que por otra parte, la Resolución N° 1610 del 20 de Octubre de 2005 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se revoca la Resolución 760 de agosto de 2002 y se modifica el artículo tercero de la resolución 1424 de 1996, en su artículo segundo autoriza la realización de labores de adecuación, reposición y mejora de las construcciones pre-existentes en el PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en los siguientes términos: *“Se podrán realizar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones ya existentes en el área del Parque Nacional Natural Corales del Rosario, en los demás cayos, islas, islotes ubicados al interior de los límites del Parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el archipiélago de San Bernardo, siempre que estas labores estén circunscritas al simple mantenimiento y conservación de tales construcciones y previamente obtengan las licencias, permisos y autorizaciones que en cada caso exija la Ley.”*

Que Parques Nacionales Naturales, profirió la Resolución N°. 0163 del 01 de septiembre de 2009 por medio de la cual se reglamentan las labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que el señor FREDY PINILLA CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.361.549 de Bogotá, con tarjeta profesional de abogado N° 122248 del CSJ, en calidad de apoderado del señor ADOLFO JIMENEZ OLACIREGUI, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.132.069 de Bogotá, representante legal de la sociedad INVERSIONES MAD LTDA, con NIT N° 830.147.121-6, propietaria de una porción del 0.382% de mayor extensión del inmueble denominado AGUJETA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 060-143443, ubicado en isla de Barú, distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, permiso para llevar a cabo labores de reparación, adecuación, reposición o mejora de dos (02) obras de protección costera tipo espolón preexistentes, actividad que se llevará a cabo al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que a través de escrito de 31 de octubre de 2011 (recibido el día 09 de noviembre de 2011), el señor FREDY PINILLA CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.361.549 de Bogotá, aportó a Parques Nacionales Naturales de Colombia la documentación señalada en el Resolución 0163 de 2009, así:

- Solicitud de mejora de las barreras de protección preexistente, en el que se especifica dimensiones y presupuesto.
- Polígono del área donde se van a realizar las mejoras.
- Planos de la obra y Fotografías actuales.
- Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad.
- Poder para actuar.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Formulario de Liquidación de Servicios Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, Concesiones y Autorizaciones Ambientales, debidamente diligenciado.
- Formato de solicitud debidamente diligenciado.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble

“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental a la Sociedad INVERSIONES MAD LTDA”

- Comprobante de consignación del Banco de Bogotá N° 32510609-5 a nombre de FONAM, por concepto del pago de servicio de evaluación por valor de \$476.071.

Que de conformidad con lo expuesto, y en concordancia con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, le corresponde a Parques Nacionales Naturales, iniciar la actuación encaminada a resolver la solicitud presentada por el señor FREDY PINILLA CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.361.549 de Bogotá, con tarjeta profesional de abogado N° 122248 del CSJ, en calidad de apoderado del señor ADOLFO JIMENEZ OLACIREGUI, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.132.069 de Bogotá, representante legal de la sociedad INVERSIONES MAD LTDA, con NIT N° 830.147.121-6, propietaria del inmueble denominado AGUJETA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 060-143443, mediante providencia que se notificará y publicará en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Que en razón a lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar inicio al trámite administrativo ambiental, solicitado por el señor FREDY PINILLA CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.361.549 de Bogotá, con tarjeta profesional de abogado N° 122248 del CSJ, en calidad de apoderado del señor ADOLFO JIMENEZ OLACIREGUI, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.132.069 de Bogotá, representante legal de la sociedad INVERSIONES MAD LTDA, con NIT N° 830.147.121-6, propietaria del inmueble denominado AGUJETA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 060-143443, para llevar a cabo labores de reparación, adecuación, reposición o mejora de dos (02) obras de protección costera tipo espolón preexistentes, actividad que se llevará a cabo al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

ARTICULO SEGUNDO.- Enviar el expediente contentivo de la solicitud objeto del presente acto administrativo, al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que emita el correspondiente concepto técnico. De igual forma, para que en el caso de considerarse viable el proyecto, realice la liquidación por el servicio de seguimiento.

ARTICULO TERCERO.- Notificar personalmente al señor FREDY PINILLA CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.361.549 de Bogotá, con tarjeta profesional de abogado N° 122248 del CSJ, en calidad de apoderado del señor ADOLFO JIMENEZ OLACIREGUI, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.132.069 de Bogotá, representante legal de la sociedad INVERSIONES MAD LTDA, con NIT N° 830.147.121-6, propietaria del inmueble denominado AGUJETA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 060-143443, o en su defecto por edicto, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los efectos previstos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del C.C.A.

Dado en Santa Marta, a los 7 de diciembre de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

fdo

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ

Directora Territorial Caribe Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Patricia Caparoso P.

Revisó: Ibeth Mora Martínez – Jurídica DTC